



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 211 00			
EJECUTANTE	Diana Alicia Castro Roa	C.C. No.	51.808.487
EJECUTADAS	AFP Porvenir S.A.		
	Colpensiones		
	Colfondos		
ASUNTO	Sentencia por Ineficacia del traslado al RAIS		

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que:

1. Las ejecutadas allegaron constancia de cumplimiento de la sentencia objeto de ejecución.
2. Una vez corrido el traslado de las excepciones, el apoderado de la parte actora solicitó la terminación del proceso en contra de Porvenir S.A: y manifestó que Colpensiones y Colfondos no han cancelado el valor de las costas a que fueron condenadas.
3. Procedió a verificar en el aplicativo de títulos judiciales y encontró que Colpensiones constituyó título judicial por el valor de las costas objeto de ejecución el 4 de agosto de 2023 y Colfondos el 12 de septiembre de 2023.

En consecuencia, cumplida la totalidad de las obligaciones objeto de ejecución, no hay lugar a resolver las excepciones de mérito presentadas, no obstante, dado que Colpensiones y Colfondos cancelaron las costas después de librado el mandamiento de pago, serán condenada en costas dentro del presente trámite.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES DE HACER por parte de las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del CGP.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 440 y 461 del CGP, por haber cumplido la sentencia objeto de ejecución con anterioridad al mandamiento de pago.

TERCERO: ABSTENERSE DE ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de medidas cautelares comoquiera que no fueron decretadas dentro del presente asunto.

CUARTO: CONDENAR en costas a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. Se fija una suma equivalente a **MEDIO (1/2) SMLMV** como agencias en derecho, para cada una de ellas. **CONCÉDASE** el término de **QUINCE (15) DÍAS** a las ejecutadas, a efecto de que acrediten el pago de las mismas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: REQUERIR a la ejecutante **DIANA ALICIAL CASTRO ROA** a efecto de que retire los títulos judiciales cuya entrega fue ordenada en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 30 DE ABRIL DE 2024. Por ESTADO No. 025 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0937529537b30bff99e317d6560d4fd21583a95b4d6cb02a7e44821a755701**

Documento generado en 29/04/2024 05:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>